



Fecha: 18/03/2014

Ntra./Rfa: SE - 22413

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutos por traslado. 11273/1

JOSE LUIS QUINTERO MARTIN
**ASOCIACIÓN ANDALUZA DE
AUTOCARAVANISTAS -ASANDAC**
C/ PABLO SOROZABAL, Nº 6
41960 - Gines (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación estatutaria por traslado, de la Asociación **ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS -ASANDAC**, que se remite, junto a los estatutos diligenciados con los datos relativos a su registro, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

SECCION DE COOPERACION CON LA JUSTICIA



Fdo.: Carmen Olmedo Ruiz



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación estatutaria por traslado en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS -ASANDAC**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 12/12/2013 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación estatutaria por traslado en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS -ASANDAC.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 02/11/2013, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: Expediente trasladado desde la Delegación de Málaga (Registro:29-1-9735) (Expediente:29-13688) - Fines - Actividades - Sede Social - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS - ASANDAC**, con número **41-1-11273**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Sevilla, a 18 de marzo de 2014

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo. Francisco Javier Fernández Hernández





Asociación Andaluza de
Autocaravanistas
CIF: G-91596262



C/ Pablo Sorozábal, nº6.- 41960 GINES (Sevilla).

Móvil: 653 245 612

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS



Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el Nº 29-1-9735

El presente documento recoge las modificaciones de los estatutos de ASANDAC aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Málaga el 2 de Noviembre de 2013.



CAPITULO I:

Artículo 1º.- Denominación y régimen.

1. Con la denominación de: "ASOCIACION ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTAS" se constituyó en la localidad de Antequera, provincia de Málaga, como entidad asociativa.
2. La Asociación Andaluza de Autocaravanistas (**ASANDAC**), se acoge a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución, careciendo de lucro.
3. El régimen de la entidad está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adaptados por su Asamblea General y órganos Directivos, dentro de de sus respectivas competencias.
4. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO II:

FINES Y ACTIVADES DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.- Fines

1. Aglutinar en un colectivo a todos los usuarios de autocaravanas o campers debidamente legalizados.
2. Defender los derechos de los autocaravanistas y usuarios de campers, especialmente en lo referente a las regulaciones sobre estacionamiento, parada y acampada.
3. Concienciar a los asociados de la necesidad de cumplir con los deberes cívicos y normas de conductas sociales que fomenten la buena imagen pública del colectivo autocaravanista.
4. Promover, fomentar e impulsar la actividad autocaravanista como actividad socio-cultural, deportiva y de esparcimiento, ante las Administraciones Locales y Autonómicas, y Estatales.
5. Organizar salidas colectivas para los asociados, utilizando para ello la autocaravana o camper.
6. Hacer intercambios de actividades, visitas, convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones análogas, de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.



7. No tendrá ninguna finalidad política ni religiosa, por lo tanto sus asociados no la utilizarán con estos fines.
8. Para conseguir estos fines, podrán firmarse acuerdos de colaboración tanto con entidades, asociaciones y clubes que defiendan estos mismos fines tanto nacionales como internacionales

Artículo 3º.- Actividades.

- Promocionar la geografía, arte, historia, monumentos, costumbres, gastronomía y folklore andaluz, por toda la geografía española, así como, por el resto de países europeos
- Promocionar la imagen de los usuarios de autocaravana o camper, fomentado el respeto y el amor a la naturaleza entre los socios.

CAPITULO III:

DOMICILIO, AMBITO Y DOMINACIONES

Artículo 4º: Domicilio.

El domicilio de la Asociación, se establece en la localidad de GINES (Sevilla), Calle Pablo Sorozabal numero 6. Código Postal 41960, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Asociación o sus órganos de gobierno establecer el uso de de otros locales y dependencias ajenas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónomas Andaluza.

El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, ni modificación de los presentes Estatutos, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza

Artículo 5º: Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el regional y, excepcionalmente, podrá desarrollar actividades a nivel nacional e incluso internacional.



Artículo 6º.- Dominaciones y Hermanamientos

Esta Asociación podrá inscribirse como socio en otras asociaciones con la misma finalidad, clubes, federaciones y también suscribirse a revistas y diarios que traten de temas relacionados con la autocaravana el camper y que además puedan mejorar las actividades que se realicen y que puedan beneficiar a los socios.

Así como realizar Hermanamientos con otras con los mismos fines, para desarrollar e intercambiar conocimientos respecto al autocaravanismo, así como culturales, gastronómicos, y lúdicos para uso y disfrute de los socios.

CAPITULO IV:

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.-

1.- Podrán ser socios todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan buena conducta, que sean poseedoras de una autocaravana o camper debidamente legalizado y que se propongan participar y practicar dicha actividad.

2.- Se considerará un solo socio o titular por cada tripulación.

Artículo 8º.-

Para ingresar como socio deberán de conocerse y cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen interior de esta Asociación y ser admitido por la Junta Directiva.

La solicitud se hará por escrito, y se entiende que se aceptan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Tendrá que pagar por anticipado lo que acuerde cada año la Asamblea General Ordinaria. Esta cuota puede ser:

- Cuota de ingreso o de entrada
- Cuota ordinaria anual
- Cuota extraordinaria anual.

La cuota de ingreso o de entrada se pagará solo una vez al ingresar como socio.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias anuales tendrán una validez para todo el año, sea cual sea la fecha de ingreso, salvo para los que se den de



La cuota de ingreso o de entrada se pagará solo una vez al ingresar como socio.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias anuales tendrán una validez para todo el año, sea cual sea la fecha de ingreso, salvo para los que se den de alta en los meses de Noviembre y Diciembre que no tendrán que pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de ese año, pero si la cuota de ingreso.

Se podrá acordar dividir el pago de la cuota por trimestres, a fin de no gravar a los futuros socios que ingresen comenzado el año.

Artículo 9º.- Derechos de los socios.

1. Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. deberá estar al corriente de las obligaciones de abono de las cuotas estipuladas
2. Ser elegible para formar parte de la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos del artículo 34 de los presentes Estatutos
3. Asistir a todos los actos y actividades organizadas por la Asociación.
4. Participar en cursos, exposiciones, trofeos, conferencias, concursos, etc..., que organice la Asociación.
5. Usar las instalaciones y servicios con las condiciones y ventajas que se establezcan.
6. Recibir información de todas las actividades y de la situación económica de la Asociación
7. Causar baja voluntariamente, una vez satisfecho las obligaciones económicas, se debe hacer por escritor y con una antelación mínima de 30 días de la finalización del año, perderá todos los derechos que tiene como socio y renuncia voluntariamente al patrimonio de la Asociación.
8. Beneficiarse de todas las mejoras que se deriven de la Asociación.
9. Incluir cualquier punto del orden del día que se quiera tratar aparte de lo establecido por la Junta Directiva siempre y cuando lo solicite al menos el 10% de los socios con una antelación de 20 días a la celebración de la asamblea y será presentado al Secretario o Presidente de la Asociación.
10. Formar parte en su caso de los Grupos de Trabajo que organice la Junta Directiva a través de su Presidente.



Artículo 10º.- Deberes de los Socios.

Son deberes de los socios:

1. Satisfacer la o las cuotas que anualmente determine la asamblea general correspondiente.
2. Colaborar con la Junta Directiva.
3. Velar por los intereses propios de la Asociación.
4. Acatar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Socios fundadores.

Son los firmantes del acta fundacional

Artículo 12º.- Socios de número.

Serán todos aquellos que causen alta en la Asociación después de la 00:00 horas del día 1 de enero de 2006 y que contemplan las condiciones de los artículos 7 y 8 de estos estatutos.

Artículo 13º.- Socios de honor.

Son aquellos que han sido nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la asamblea general correspondiente.

La razón de ser nombrados así es por realizar actividades a favor de la Asociación.

Estarán exentos de las obligaciones de régimen económico.

No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo. 14º.- Pérdida de la condición de Socio

Serán causa de baja de la Asociación (ASANDAC), y perderán la condición de Socio, por:

- a) Por voluntad *propia*, será comunicada a la Junta Directiva, para que proceda a dar de baja de los ficheros obrantes en la Asociación.



b) No satisfacer las cuotas fijadas.

Se entenderá que no se han hecho efectivas las cuotas, si transcurridos 40 días, desde la fecha final del plazo fijado, no se hubiera hecho efectiva. (**se considera la fecha final de pago contando desde la finalización del cierre del ejercicio anterior a 31 de diciembre**)

- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o por realización de acciones u omisiones, que perjudiquen o menosprecien, gravemente los intereses o de la Asociación o contribuyan al desprestigio de su imagen pública, así como por actos que perturben la convivencia entre los socios y por incumplimiento del Decálogo del buen autocaravanista (publicado en el anexo I del los presentes Estatutos).
- d) La baja por el supuesto "a", será automática e inmediata.
- e) La baja por el apartado "b", será automática e inmediata una vez cumplidos los plazos señalados. Si una vez dado de baja, quisiera ingresar nuevamente en la Asociación, como socio de pleno derecho, deberá satisfacer las cuotas no abonadas que dieron lugar a su baja
- f) La baja en el supuesto del apartado "c", será acordada por la Junta Directiva, una vez comunicada la sanción, el expedientado podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, y que la Junta Directiva resolverá en primera instancia, si no estuviera de acuerdo en la resolución tomada, el expedientado presentará nuevo recurso ante la Asamblea General, que constará en el orden del día en la primera que se celebre tras interponer el recurso.
- g) En el caso de que la Asamblea General no ratifique la sanción impuesta, el expedientado volverá a la situación anterior al expediente de sanción

Artículo 15º.- Régimen sancionador.

La separación de la Asociación, del socio/s, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos, cuando:

- a) Deliberadamente el socio, impida o ponga obstáculos en el cumplimiento de los fines sociales.



- Alvarez*
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - c) Cuando a juicio de la Junta Directiva, se aprecie una conducta indecorosa e injuriosa y se actúe en contra de las normas de convivencia y buenas prácticas del autocaravanista.
 - d) En los tres apartados anteriores, la Junta Directiva, tramitará el correspondiente expediente disciplinario. Si el expedientado no estuviere conforme con la decisión tomada por la Junta Directiva, podrá ejercer los derechos que se señalan en el **artículo 16**.

Artículo.16º.- Plazos de presentaciones de recursos

Los plazos de presentación de recursos serán los siguientes:

- a) Una vez conocida la infracción la Junta Directiva, tendrá 20 días a contar desde el conocimiento para instruir el expediente disciplinario que se remitirá al interesado, siendo válidos las notificaciones tanto los medios tradicionales, como los medios electrónicos y telemáticos y se remitirá a las señas que cada socio, haya hecho constar expresamente.
- b) Recibido el expediente, el interesado tendrá 10 días para presentar las alegaciones pertinentes.
- c) Transcurrido dicho periodo, si el interesado no efectuase su derecho de defensa, se dará por finalizado el mismo y causará baja de la Asociación.
- d) Si ejerciera su derecho de defensa, la Junta Directiva estudiará las alegaciones presentadas y si persistiera en las conclusiones que dieron motivo de la apertura del expediente se presentará en la primera Asamblea que se celebre y ésta tomará la decisión que considere oportuna
- e) En el caso de que la Asamblea considere las alegaciones presentadas por el expedientado, éste quedará en la misma situación que tenía antes de la apertura del expediente de expulsión.
- f) Si la Asamblea ratificara el expediente abierto de la Junta Directiva, el expedientado será dado de baja desde el momento de la finalización de



la Asamblea, si no estuviera de acuerdo, contra esta resolución podrá acudir a los Tribunales Ordinarios

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 17º.- Clases y principio.

- 1.- Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:
 - a).- Las Asambleas Generales y la Junta Directiva a tenor de las facultades respectivamente determinadas en estos Estatutos.
 - b).- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18º.- Asamblea General Ordinaria

El Presidente y el Secretario de la asamblea general Ordinaria, serán los socios que ocupen dichos cargos dentro de la Junta Directiva y en caso de presencia del resto de los componentes de la Junta Directiva, formarán parte de la misma, no siendo especialmente necesaria la presencia del resto de miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus asociados, por el derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y se celebrará necesariamente dentro de los 4 meses siguientes al cierre del



ejercicio anterior y antes de finalizado el primer semestre, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 20% de los socios. En este último caso, la solicitud se realizará por medio de escrito dirigido al presidente de la Asociación, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con una antelación de entre 15 y 30 días por el presidente de la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora el orden del día y el lugar de la reunión.

No podrán discutirse en Asamblea General aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día, en el capítulo de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos.

Artículo 19º.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar en cada una de sus sesiones el acta de la asamblea anterior, ya fuera esta de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la Asociación
- c) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- f) Proponer y aprobar en su caso, las actividades y actuaciones que la Asociación haya de desarrollar para la consecución de sus fines.
- g) Establecer el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva, y en su caso de los miembros de las comisiones de trabajo.
- h) Ratificar o revocar las decisiones que en materia de admisión y expulsión de socios de socios adopte la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



Artículo 20º.- Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente y el Secretario de la asamblea general Extraordinaria, serán los socios que ocupen dichos cargos dentro de la Junta Directiva y en caso de presencia del resto de los componentes de la Junta Directiva, formarán parte de la misma, no siendo especialmente necesaria la presencia del resto de miembros de la Junta Directiva.

En el caso de la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria en la que se haya de proceder a la elección de la Junta Directiva, la antelación en la convocatoria será de 45 días.

La notificación se hará mediante correo ordinario o electrónico, o cualquier otro medio telemático y/o telefónico, y a ser posible, con acuse de recibo, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias. Las comunicaciones se enviarán a las señas que cada socio, haya hecho constar expresamente.

La citación contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 30 minutos, y en ella se incluirá el orden del día, lugar, día y hora de celebración, así como la documentación necesaria para facilitar el estudio previo y permitir la óptima toma de decisiones.

No podrán discutirse en Asamblea General Extraordinaria, aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día.

Artículo 21º.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir y confirmar los integrantes de la Junta Directiva
- c) Cesar a los integrantes de la Junta Directiva y, o, confirmar los acuerdos adoptados en el artículo 42 apartados "d" y "e".
- d) Aprobar la Federación o Asociación con otras Asociaciones, tanto de ámbito nacional como internacional.
- e) En caso de haberlos, autorizar el allanamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Designar a los liquidadores.



- h) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- i) Elaborar y aprobar, en caso de considerarse necesarios, los reglamentos y normas de régimen interno que contribuyan al mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos.
- j) Las que siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan aguardar para su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
- k) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán la aprobación por dos terceras partes, de los socios presentes y representados, los acuerdos relativos a los apartados, "a", "d", "f".

Artículo 22º.- QUORUM y ASISTENCIA

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes y/o representados y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 23º .- DELEGACION DE VOTO

Cada socio presente en la asamblea podrá representar un máximo de un voto delegado, que presentará a la mesa, en el momento de la celebración de la Asamblea.

IMPRESO PARA DELEGAR VOTO A OTRO SOCIO:

Yo D. _____ como socio nº _____ de la Asociación Andaluza de Autocaravanistas (ASANDAC), no pudiendo asistir a la Asamblea General ordinaria/extraordinaria que se ha convocado para el próximo día _____

POR LO CUAL DELEGO MI VOTO

A D. _____ Socio nº _____ de esta Asociación.



Atentamente:

Firma

Nombre y Apellidos

Artículo 24º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos a los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario, según se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos

Artículo 25º.- Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, son inválidos a todos los efectos y en caso de aplicación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir delante de la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ELECTORAL GENERAL DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION ASANDAC

Artículo 26º.- Será elegible como miembro de la Junta Directiva de la Asociación, cualquier miembro de pleno derecho y que no incurran en los apartados del artículo 35 de los presentes estatutos.

La decisión de la incorporación de cualquier socio miembro de la Asociación, a una determinada lista la tendrá el cabeza de la misma, que de ser elegida, sería el Presidente.

Artículo 27º.- La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la votación en un solo acto de listas de candidatos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y mínimo de 3 vocales

Los candidatos no podrán estar en más de una candidatura. Será proclamada la candidatura que obtenga mayor número de votos.



Artículo 28º.- Se admitirán y someterán a votación cuantas candidaturas sean presentadas en la forma y plazos a que se refiere el **artículo 31**, de estos Estatutos y estén integradas por miembros de pleno derecho socios de la Asociación.

Artículo 29º.- Para cada una de las personas integrantes de una lista de candidatos se hará mención expresa de su nombre y apellidos y número de socio.

Artículo 30º.- Transcurrido el período para el que fueron elegidos y, como plazo máximo, dentro de los treinta días siguientes, el Presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General y en la convocatoria comunicará la apertura del proceso electoral, quedando, desde ese momento, la Junta Directiva saliente en situación de interinidad, no pudiendo resolver más que las cuestiones de trámite y administración de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31º.- Abierto el proceso electoral, y durante un plazo de treinta días, se procederá a la presentación de las candidaturas para formar parte de la Junta Directiva, que serán remitidas al presidente interino por correo certificado, al domicilio social de la Asociación.

También se considerará válida aquella candidatura remitida por correo electrónico a la dirección que se indique en la convocatoria siempre que tras el envío se haya recibido confirmación de entrega o acuse de recibo.

Rematado el proceso de presentación de candidaturas, se abrirá un plazo de 12 días en el cual los diferentes candidatos podrán realizar la presentación de sus programas electorales. Para este menester, la Asociación facilitará a los candidatos, los medios necesarios para publicar si lo desean sus programas electorales en los medios informáticos de la Asociación, para hacer llegar sus propuestas a mayoría de la masa social.

Una vez finalizado el plazo de presentación de programas, y transcurridas al menos 24 horas, comenzará la asamblea que se realizará en el lugar y tiempo indicado en la correspondiente convocatoria.



Artículo 32º.- Se establecerá una mesa de edad compuesta por tres miembros. El miembro de mayor edad de entre todos los que forman la Asamblea General actuará como presidente, los dos de menor edad en la misma actuarán uno como secretario de la mesa y, el otro, como vocal.

Quedarán excluidos de esta mesa de edad, cualquiera de los miembros que forme parte de alguna de las listas de candidatos. El presidente de la mesa organizará la votación y una vez terminada introducirá en la urna los votos que hayan sido recibidos por correo certificado o burofax, y recibidos antes del inicio de la asamblea correspondiente. Así mismo en este mismo acto, se entregarán los votos delegados, entregados por los socios presentes en el caso de haberlos.

Realizado el escrutinio de los votos, el secretario, levantará acta, que será firmada por los tres miembros de la mesa, dará cuenta del resultado de las votaciones al presidente interino y serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva los integrantes de la candidatura que haya obtenido mayor número de sufragios válidos emitidos.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º.- Composición de la Junta Directiva.

1.- La Asamblea General Extraordinaria, será la competente para designar a los cargos electos de la Junta Directiva. La Asociación la regirá, administrara y representara la Junta Directiva, formado al menos por el Presidente, Secretario, Tesorero y un número mínimo de tres (3) vocales.

2.- Inexcusablemente siempre deberán cubrirse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero

3.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y directo en urna.

4.- Las candidaturas se harán en listas, presentadas por el cabeza de la misma que en caso de salir elegida, será nombrado Presidente, y éste hará constar todos los cargos que sean cubiertos.



5.- Las candidaturas se presentarán por escrito al Presidente, cuando queden 60 días para la expiración del mandato de la Junta Directiva que se encuentre dirigiendo la Asociación

Los interesados en la presentación de candidaturas, tendrán 20 días desde iniciado el plazo, finalizando el plazo para recibir las candidaturas 40 días para la expiración del mandato.

6.- El ejercicio de los cargos será gratuito, con excepción a lo referido en el artículo 19 apartado "g".

7.- Los listados de las candidaturas, quedaran expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y o en su defecto en la Web, Bolgs, etc., y foros de la Asociación si los hubiera, ó enviados por correo ordinario o por email u otros medios informáticos o telemáticos facilitados por los socios.

8.- En caso de no presentarse candidaturas, el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva salientes continuarán en funciones Administrativas, durante un plazo máximo de 90 días.

Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna candidatura el Presidente saliente que hubiera finalizado su tercer mandato, según se señala en el presente artículo, podrá asumir la Presidencia por un periodo de otros tres años de manera excepcional, para evitar la disolución de la Asociación.

Si transcurrido este periodo de tres años, no se hubiera presentado ninguna candidatura y no asumiera la presidencia de la Junta Directiva el Presidente saliente, se procederá a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, la cual tendrá como único punto del orden del día la disolución de la Asociación.

Artículo 34º.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles:

- 1.- El titular o socio, debiendo estar al corriente del pago de las cuotas establecidas.
- 2.- Cualquier persona mayor de 18 años que esté inscrito con el titular o socio y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 2.- No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Será elegida la Candidatura que haya obtenido mayor número de votos.



Artículo 35º.- No podrán pertenecer a la Junta Directiva:

- 1.- Aquellas socios elegibles, cuya actividad profesional, laboral o personal, esté relacionada con el comercio del camping, de la caravana o de la autocaravana.
- 2.- Los menores de 18 años.
- 3.- Los socios de honor.

Artículo 36º.- Duración del mandato en la Junta Directiva

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva, será por un período de **TRES** años, y no podrán ser objeto de reelección más que **TRES** veces consecutivas, de tal manera que no lo sean indefinidamente.

El cargo cesará en sus funciones del cargo por:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia voluntaria
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Por pérdida de confianza del cabeza de lista por la que sale elegido.

Los miembros de la Junta Directiva, continuaran en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, durante un plazo máximo de treinta días.

Artículo 37º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- 1.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por las Asambleas Generales, y de acuerdo con las normas y las directrices generales que esas Asambleas Generales establezcan.



- 2.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3.- Resolver sobre la admisión de los nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- 4.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 5.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 6.- Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordado por la Asamblea General.
- 7.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 8.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 9.- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 10.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 11.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- 12.- Cualquier otra facultad, que no esté atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Artículo 38º.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, convocada por el Presidente o persona que le sustituya de forma telemática.

De las reuniones, se levantarán las pertinentes Actas elaboradas por el Secretario, donde se reflejaran exactamente los temas tratados



Las reuniones de la Junta Directiva, podrán ser, siempre que sea posible presenciales.

En caso de no poder efectuarlas, se podrán utilizar los medios informáticos y telemáticos al alcance de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos de dichas reuniones, serán validas, y se levantarán Actas de las mismas.

Las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán convocarlas el Presidente ó cuatro (4) de los miembros de dicha Junta, y se deberá celebrar como máximo en los tres (3) días siguientes de su convocatoria.

Los acuerdos que se adopten en el seno de la Junta Directiva, será por mayoría de los asistentes, el Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

Artículo 39º.-

Dada la especial dificultad de establecer una comunicación formal con todas las personas asociadas, a tenor de la dispersión geográfica que abarca esta Asociación y lo difícil de abordar por otras vías, desde el punto de vista económico, la Asociación se comunicará exclusivamente y de forma oficial con su masa social a través de la Pagina Web y el Foro legalmente constituidos.

Ésta será la vía oficial de comunicación entre la Junta Directiva y los Socios y viceversa, al margen y de manera puntual, de que en ocasiones pueda efectuarse por correo postal cualquier otra información o comunicación.

Será de obligado cumplimiento para la Junta Directiva realizar todas la convocatorias de Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, convocatorias de actividades lúdicas y cualquier otra información adicional, a través de estos medios y del mismo modo será de obligado cumplimiento para la Junta Directiva responder a todos las cuestiones planteadas por los socios a través de estos medios, bien por publicación directa en el Foro de ASANDAC o a través de mensajería electrónica privada dirigida a las personas que preguntan, sugieren o propongan cualquier iniciativa de carácter funcional, organizativo o estatutario referente a la Asociación tanto si se realizan por el foro, e-mail o correspondencia postal.



CAPITULO X

Artículo 40º.- De los Grupos de Trabajo

En su caso, serán constituidos por el Presidente, de acuerdo con lo referido en el artículo 42, apartado "k", de los presentes Estatutos, y con acuerdo de la Junta Directiva, para realizar las gestiones, que les sean encomendadas. Y de los resultados de las mismas darán cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 41º.- Podrán formar parte de los Grupos de Trabajo, cualquier socio, que reúnan las condiciones del artículo 10 de los presentes Estatutos, y tengan conocimiento de los temas que se les va a encomendar.

CAPITULO XI

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA


Artículo 42º.- Del Presidente.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asociación:

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigirá y presidirá los debates de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Ordenar y hacer efectivos los pagos acordados válidamente.
- d) Procederá a la sustitución de los miembros de la JD que causen baja de la misma por alguna de las circunstancias previstas en los artículo 36 apartados "b", "c", "d", "f", de los presentes estatutos
- e) El Presidente podrá nombrar y/o cesar a los vocales más adelante en función de las circunstancias, según consta en el artículo 36 apartado "e".



- 
- f) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
 - g) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - h) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
 - i) Velará y deberá proteger los datos de las personas físicas y en su caso jurídicas, que estén bajo la custodia de la Asociación, según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
 - j) Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y en su defecto el componente de la Junta Directiva designado al efecto
 - k) El Presidente según las circunstancias y de acuerdo con la Junta Directiva, podrá formar Grupos de Trabajos con socios de la Asociación, para realizar las gestiones que les sean encomendadas. Dirigidos por el/los Vocales designados al efecto. De los resultados de las mismas estos darán cuenta a la Junta Directiva.



Artículo 43º.- Del Vicepresidente.

Son competencias del Vicepresidente:

El Vicepresidente, tendrá como función sustituir la Presidente durante su ausencia, vacante o enfermedad, y le asistirá en el desempeño de su cometido realizando las actividades que en su caso, éste le encomiende.

Artículo 44º.- Del Secretario.

Son competencias del Secretario:

El Secretario debe de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados/as.



Artículo 45º.- Del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta directiva y las Asambleas Generales.

Firmara los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagara las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 46º.- Vocales.

Son competencia de los vocales:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b) Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL

Artículo 47º.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y funcionará económicamente en régimen presupuestario, siendo aprobado por la asamblea general cada año, corresponde a los presupuestos de Ingresos y Gastos.

Los recursos de la Asociación serán:

- Los procedentes de las cuotas de sus socios.
- Los intereses que dichas cuotas produzcan al estar ingresados en una entidad bancaria.
- Donaciones y/o subvenciones sujetas a las leyes.
- Legados, aportaciones voluntarias, créditos y las resultantes de la explotación de servicios.



Artículo 48º.-

- a).- La Asociación tendrá plena capacidad para adquirir, grabar y enajenar bienes de toda clase.
- b).- Podrá aceptar y recibir donativos, legados, subvenciones etc., de cualquier índole, como incremento de patrimonio, con arreglo a las leyes vigentes.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 49º.- La Asociación podrá ser disuelta:

Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos terceras partes de los socios/as presentes o representados.

Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Si se dan las circunstancias previstas en el artículo 33 párrafo 8.

Artículo 50º.- Liquidación.-

La disolución de la Asociación, abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres socios que serán nombrados liquidadores, que, junto al presidente y al tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Corresponde a los liquidadores:

- A. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación (**ASANDAC**),
- B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- C. Cobrar los créditos de la Asociación
- D. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- E. Aplicar lo bienes sobrantes de la Asociación
- F. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

El haber resultante que resulte de la liquidación se destinará directamente a establecimiento o establecimientos benéficos de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin ánimo de lucro; que se determinará en la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución.

El justificante de la donación será presentado en el Registro Nacional de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la Asociación

Los asociados, no responden personalmente de las deudas de la Asociación

CAPITULO XIV.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 51º.-: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado y será necesario la mayoría de los votos de la totalidad de los socios de la Asociación (**ASANDAC**), presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen, se comunicaran al Registro correspondiente.



CAPITULO XV

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 52.- Reglamento de Régimen Interno

Una vez aprobados los presentes estatutos, se estudiará la elaboración de un Reglamento Interno.

El Reglamento de Régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación, estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes estatutos ser aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Málaga a 1 de noviembre 2013

El Secretario

El Presidente

Fdo.: Juan Manuel Fernández Pérez

Fdo.: José Luís Quintero Martín





ANEXO I

DECALOGO DEL BUEN AUTOCARAVANISTA.

1. La utilización de la autocaravana supone el respeto a las normas de circulación en marcha y a de las buenas vecindad en parada.
2. Al aparcar evitar que la autocaravana obstaculice el tráfico y la vista de cualquier actividad comercial o monumento, sobre todo en los centros históricos de las ciudades.
3. En ciudades y lugares no apropiados, abstenerse de ocupar el espacio exterior del vehículo con nuestros enseres y elementos de acampada.
4. La evacuación de aguas grises deberá hacerse siempre en los lugares destinados para tal uso y no dejar abierta la llave de desagüe durante la marcha.
5. La evacuación de aguas negras deberá hacerse siempre en los lugares destinados a tal fin.
6. Para la pernocta utilizar, siempre que sea posible, las áreas destinadas a tal uso. Cuando no sea posible, habrá que respetar la señalización existente, y las zonas protegidas.
7. Al circular evitar el agrupamiento y facilitar los adelantamientos.
8. Custodiar a los animales domésticos evitando que molesten a los demás.
9. Reprender las actitudes negativas de otros autocaravanistas, haciéndoles ver que con su actitud lo único que consiguen es dañar la buena imagen del colectivo.
10. Mantener en todo momento trato cordial con los vecinos de los pueblos que visitamos, haciéndoles ver que somos un colectivo que les aporta riqueza y que difundimos el nombre de las ciudades donde somos bien recibidos.

El Secretario


Fdo.: Juan Manuel Fernández Pérez

El Presidente


Fdo.: José Luis Quintero Martín



Asociación Andaluza de Autocaravanistas
ASANDAC
CIF: G-91596262

(modelo orientativo de diligencia modificación de Estatutos. Deberá insertarse en la primera página de los Estatutos modificados, antes del texto estatutario.)




DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación ASOCIACION ANDALUZA DE AUTOCARAVANISTA -ASANDAC, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 2 de NOVIEMBRE de 2013, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En SEVILLA a 11 de Marzo de 2014.


LA SECRETARÍA
(persona titular)




LA PRESIDENCIA
(persona titular)

D./D^a Juan M. Fdez Perez

D./D^a José Luis Quintan Martín

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 11273/15 (Mod.) en virtud de
Resolución de fecha 18-03-2014



Carmen

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

COPIA

